



FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN
HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS



VISTO:

Lo informado desde la Secretaría de la Federación Sanjuanina de Patín, respecto al incumplimiento del pago de multas, que oportunamente fueron notificados a los causantes, pertenecientes a distintos clubes que forman parte de la FSP, cuya planilla se adjunta (Anexo I); y;

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicado procedente de este Tribunal de Penas, y notificado en reunión en el mes de agosto del año en curso a todos los Sres. Presidentes de los distintos clubes que forman parte de la FSP, mediante el cual, se intimó a arbitrar los medios necesarios para que las personas vinculadas a sus clubes y sobre las cuales pesare impuesta pena de multa, debían ponerse al día con el pago de las mismas, siendo fecha límite 6/9/2024. Caso contrario se aplicaría lo estipulado en el Código de Penas de la FSP, Art. 25 inc. I; art. 26 inc. g y art. 27 inc. F, cuya norma en todos los casos reza: “...**En todos los casos que se aplique multas, hasta tanto las mismas no sean abonadas, la disciplina deportiva de la institución sancionada, estará inhabilitada en forma total**”; hasta tanto se registre el pago de la multa.

Por otro lado tal inhabilitación traerá aparejado al club involucrado en todas sus categorías, la imposibilidad de disputar los partidos programados, con la consecuencia que fijan las reglas de juego vigente, es decir la pérdida del encuentro y de puntos, prevista en el título V “DE LAS PENAS A LOS CLUBES”, **Art. 27 Inc. “c” ..Si el encuentro tuviere que suspenderse por causas imputable a un equipo, el equipo perderá los puntos en disputa, se asignara al infractor el resultado que establece las Reglas de Juego vigentes (10 a 0), aplicándose en caso de corresponder las sanciones adicionales prevista en este Código de Penas.**

En este sentido es clara la norma haciendo responsable a los clubes por los hechos de sus simpatizantes, cuerpo técnico, jugadores, etc., y son los clubes los garantes del cumplimiento efectivo de las penas, a efectos que las mismas no devengan en abstracto, asumiendo las consecuencias derivadas del incumplimiento por parte de las personas sancionadas y vinculadas a sus instituciones.

En virtud de ello, este Honorable Tribunal de Penas, RESUELVE:

1) Intímese a los clubes, que obran en planilla adjunta ANEXO I, para que en el plazo perentorio de 72 hs. a partir de la notificación de la presente, se presenten ante la Secretaría de la FSP y efectiven el pago de las multas adeudas de forma íntegra, devenido del incumplimiento por parte de las personas de sus respectivos clubes, que oportunamente fueron notificadas.

2) En caso de no registrarse el pago en el plazo estipulado, a través de la oficina correspondiente, se deberá proceder de conformidad a lo previsto en el Art. 27 Inc. “c” y concordantes del CP FSP.

ANEXO I

ACTA	FECHA	EXPEDIENTE	CLUB	INFORMADO	CARGO	MULTA /ENTRAD.	
17	26/06/2024	37	HISPANO	OLMOS JOAQUIN	SIMPATIZANTE	25	
17	26/06/2024	38	HISPANO	LLOVERAS IGMACIO	SIMPATIZANTE	25	
17	26/06/2024	39	HISPANO	MORAL MARTIN	DT	35	
20	24/07/2024	46	CAUCETERA	CAUCETERA		25	
24	20/08/2024	58	ALTOS SAN JUAN	NARVAEZ LEONARDO	DIRIGENTE	25	
29	08/10/2024	76	UNION	VARGAS NAHUEL	P.F	25	
30	22/10/2024	80	RICHET Y ZAPATA	ROMERO LEILA	SIMPATIZANTE	25	
30	22/10/2024	80	RICHET Y ZAPATA	GARCIA HUGO	SIMPATIZANTE	25	
30	22/10/2024	80	Bº RIVADAVIA	TRIGO ALEJANDRO	SIMPATIZANTE	25	

FDO
Cesar Recio

Mónica Escribano

Adrián Migani